

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12660 *ORDEN EHA/2212/2004, de 3 de junio, de autorización de la cesión de determinadas carteras de la entidad Santander Central Hispano Previsión, S. A., de Seguros y Reaseguros a la entidad Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S. A., y de revocación del ramo de accidentes cedido en su totalidad a Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S. A.*

Las entidades Santander Central Hispano Previsión, S. A., de Seguros y Reaseguros y Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S. A., han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo las siguientes cesiones de cartera a favor de Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S. A.:

Cesión general de la cartera del ramo de accidentes.

Cesión parcial de cartera del ramo de vida, que comprende la totalidad de las pólizas de seguro en las que el tomador asume el riesgo de la inversión.

Cesión parcial de cartera del ramo de vida, que comprende la totalidad de las pólizas de seguro que perteneciendo a ese ramo, corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general del ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la cesión parcial de cartera del ramo de vida que comprende la totalidad de las pólizas de seguro en las que el tomador asume el riesgo de la inversión y la cesión parcial de cartera del ramo de vida, que comprende la totalidad de las pólizas de seguro que perteneciendo a ese ramo, corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.—Revocar a la entidad Santander Central Hispano Previsión, S. A. de Seguros y Reaseguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de Abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

12661 *ORDEN EHA/2213/2004, de 3 de junio, de declaración de la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Ibérica, S. A., de Seguros.*

Por Orden Ministerial de 4 de febrero de 1987 se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, en la actualidad Con-

sorcio de Compensación de Seguros, la liquidación de la entidad Ibérica, S. A., de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, el Consorcio de Compensación de Seguros solicita la extinción y cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Ibérica, S. A., de Seguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 de la citada Ley 30/1995 y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Ibérica, S. A., de Seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada ley.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

12662 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa Terrassa, 13, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 22 de enero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixa Terrassa 13, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Terrassa, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caixaterrassa Vida, S. A. (G0164) como Gestora y Caixa d'Estalvis de Terrassa (D0139), como Depositaria, se constituyó el 10 de febrero de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixa Terrassa 13, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 7 de mayo de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.